



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00018-00
Demandante: María Ignacia Jiménez Jiménez
Demandados: Praxedis Jiménez de Jiménez, Guillermo Jiménez Córdoba y
Personas Indeterminadas
Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012

Ingresa el expediente al Despacho con memoriales de la parte actora que indican que los titulares del derecho real de dominio son personas fallecidas y para el efecto se aportaron los registros civiles de defunción, también se indicó que los mencionados tuvieron tres hijas, siendo estas María de Guadalupe Jiménez Jiménez, de quien aportó el registro civil de nacimiento, Ubaldina Jiménez Jimenez, de quien se aportó un certificado en el que se constata que no se encontró información del registro civil de nacimiento de la mencionada y María Ignacia Jiménez Jiménez.

Refiere que la señora María de Guadalupe Jiménez Jiménez falleció el 10 de diciembre de 2022, y para el efecto se aportó el registro civil de defunción (pág. 20 PDF47), manifiesta que la referida procreó nueve (9) hijos, siendo estos: Ana Praxedis, Héctor Hernando, Pedro Ignacio, Ruth Amparo, Guillermo Josué, Rosmery, Nubia Stella, Nieves Cristina y Yosman Rodrigo Cortes Jiménez, allegándose los respectivos registros civiles de nacimiento (pág. 24-41 PDF47).

Pone en conocimiento que la señora Ubaldina Jiménez falleció el 8 de octubre de 2012 y, para el efecto, aportó copia del registro civil de defunción (16 PDF47) y procreó seis (6) hijos, siendo estos: Ángel Guillermo, Henry Hernán, Gerardo, Raúl, Nancy Esperanza y Claudia Isabel Báez Jiménez, de quienes se allegó el correspondiente registro civil de nacimiento (pág. 42-52 PDF47).

Igualmente, se observa que los herederos aportaron documento del cual se evidencia que conocen del auto que admitió la demanda (PDF46-47) y, por tanto, deberán tenerse por notificados de conformidad con el artículo 301 del CGP. No obstante, el expediente ingresó al Despacho el 08 de junio de 2023, cuando aún no había fenecido el término de traslado con que cuentan los demandados para contestar la demanda.

Además, ha de tenerse en cuenta que habiéndose acreditado el fallecimiento de los titulares de derechos reales y de dos (2) de sus herederas, es preciso ordenar el

emplazamiento de los herederos indeterminados, dado que los determinados se entienden notificados por conducta concluyente.

Finalmente, la Superintendencia de Notariado y Registro emitió respuesta, la cual será puesta en conocimiento de las partes (PDF52). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes los registros civiles de nacimiento aportados y la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y registro (PDF 47 y 52).

SEGUNDO: VINCULAR a Ana Praxedis, Héctor Hernando, Pedro Ignacio, Ruth Amparo, Guillermo Josué, Rosmery, Nubia Stella, Nieves Cristina y Yosman Rodrigo Cortes Jiménez como herederos determinados de María de Guadalupe Jiménez Jiménez (QEPD), quien a su vez es hija de los titulares de derecho real de dominio, Praxedis Jiménez de Jiménez (QEPD) y Guillermo Jiménez (QEPD), en calidad de demandados.

TERCERO: VINCULAR a Ángel Guillermo, Henry Hernán, Gerardo, Raúl, Nancy Esperanza y Claudia Isabel Báez Jiménez, como herederos determinados de Ubalдина Jiménez Jiménez (QEPD), quien a su vez es hija de los titulares de derecho real de dominio, Praxedis Jiménez de Jiménez (QEPD) y Guillermo Jiménez (QEPD), en calidad de demandados.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADOS a Ana Praxedis, Héctor Hernando, Pedro Ignacio, Ruth Amparo, Guillermo Josué, Rosmery, Nubia Stella, Nieves Cristina y Yosman Rodrigo Cortes Jiménez; Ángel Guillermo, Henry Hernán, Gerardo, Raúl, Nancy Esperanza y Claudia Isabel Báez Jiménez, por conducta concluyente, a partir del 30 de mayo de 2023. **Por secretaría, CONTABILÍCESE** el término de traslado de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del CGP.

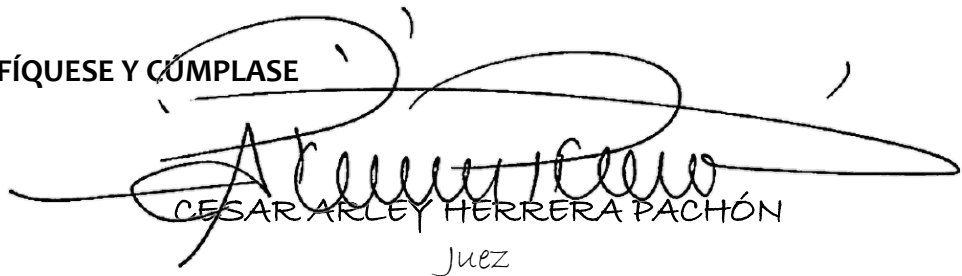
TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de Praxedis Jiménez de Jiménez (QEPD), Guillermo Jiménez (QEPD), María de Guadalupe Jiménez Jiménez (QEPD) y Ubalдина Jiménez Jiménez (QEPD) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-300679, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que señala que “...*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”. En consecuencia. **Por Secretaría INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les

designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **INGRESESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0026.



YERALDINE MEDINA URIBE

SECRETARIA